

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Informo que el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos al demandado **ADREAN MARTÍNEZ OBANDO** se realizó por la secretaría del Despacho el día 04 de mayo de 2021, entendiéndose surtida la notificación el día **06 de mayo de 2021** (segundo día hábil siguiente al envío de mensaje de datos), por lo cual el traslado de la demanda empezó a correr el día 07 de mayo de 2021.

Los términos transcurrieron así:

- **Notificación auto mandamiento ejecutivo:** 06 de mayo de 2021
- **Término para interponer recurso de reposición frente al auto que libró mandamiento de pago:** 07, 10 y 11 de mayo de 2021.
- **Presentación de recurso:** 10 de mayo de 2021 - corrió un (1) día hábil de traslado para dar respuesta, por tanto quedan nueve (9) días de traslado.
- **Días inhábiles:** 08 y 09 de mayo de 2021
- **Auto resuelve recurso:** 28 de septiembre de 2021
- **Reactivación del término para dar contestación a la demanda:** 30 de septiembre de 2021
- **Término para dar contestación a la demanda:** 30 de septiembre de 2021, 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12 y 13 de octubre de 2021.
- **Presentación escrito de contestación de la demanda:** 01 de octubre de 2021. Dentro del término legalmente establecido el demandado allegó escrito de contestación de la demanda y propuso excepciones de mérito.
- **Pronunciamiento a excepciones:** 06 de octubre de 2021. El pronunciamiento a las excepciones fue allegado dentro del término de Ley.

A Despacho de la Señora Juez el presente proceso para fijar fecha de la Audiencia Inicial que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 15 de diciembre de 2021



ANA MARIA BASIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL



Anserma, Caldas, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia	
Proceso	: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante	: ESTRUCTURAS Y CUBIERTAS CONSTRUACERO S.A.S.
Demandado	: ADREAN MARTÍNEZ OBANDO
Radicado	: 17042-4089-001-2020-00047-00
Asunto	: AGREGA CONTESTACIÓN DEMANDA Y PRONUNCIAMIENTO A EXCEPCIONES - FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
Interlocutorio	: Nro. 702

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el escrito de **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO**, presentado en **TIEMPO OPORTUNO** a través de apoderado judicial por el demandado **ADREAN MARTÍNEZ OBANDO**, se **AGREGA** al expediente y se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes para los fines que se estimen pertinentes.

Por sustracción de materia y de conformidad con el Parágrafo del Art. 9 del Decreto 806 de 2020¹ no hay lugar a correr traslado a la parte ejecutante de la contestación y excepciones de mérito formuladas por la parte ejecutada, por cuanto la parte demandada acreditó haber enviado el escrito del cual debía correrse traslado a la parte pasiva el día 01 de octubre de 2021, mediante la remisión de la copia por un canal digital, el cual se entendió realizado a los días hábiles siguientes al del envío del mensaje esto es al día **05 de octubre de 2021**, por lo cual el término respectivo de **DIEZ (10) DÍAS** empezó a correr a partir del día siguiente esto es, al día **06 de octubre de 2021** hasta el día **20 de octubre de 2021**.

La parte demandante dentro del término legalmente establecido, esto es, el día 06 de octubre de 2021 allegó escrito de pronunciamiento respecto de las excepciones de mérito formuladas por el demandado, mismo que se **AGREGA** al expediente y **SE PONE EN CONOCIMIENTO** para los fines pertinentes.

Ahora teniendo en cuenta que dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** los trámites se encuentran surtidos en su integridad, procede el Despacho a fijar fecha para la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el **ART. 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** para el **DÍA JUEVES 10 DE FEBRERO DE 2022 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, la cual se realizará de **MANERA VIRTUAL**

¹ Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

O COMO LO DISPONGA A LA FECHA EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA.

Para el efecto, previamente se les estará remitiendo el link de ingreso a la audiencia, por lo tanto, deberán suministrar la totalidad de correos electrónicos (de las partes, abogados) identificando el proceso para el cual se allegan. Así mismo deberán coordinar y garantizar la comparecencia de sus poderdantes a fin de absolver interrogatorio de parte.

Desde ya se hacen las siguientes prevenciones:

- Advertir que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. (Artículo 372, numeral 2, inciso 2 C.G.P.).

- Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio. (Art. 372. Numeral 2. Inciso 3 C.G.P.).

- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Art. 372. Numeral 4. Inciso 5 del C.G.P.).

- Se advierte a las partes demandante y demandada que es su obligación asistir personalmente a la audiencia, en compañía de sus apoderados, para rendir interrogatorio, intentar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. La inasistencia injustificada por el demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y, por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 130 del 16 de diciembre de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **11, 12 y 13 de enero de 2022**

Inhábiles: **17, 18 y 19 de diciembre de 2021, (vacancia judicial del 20 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022)**

Quedó ejecutoriado: El día **13 de enero de 2022**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria